



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Carlos Cantú**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a cfcantu@gmail.com esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se remitieron al por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello por cuanto sólo se envió copia del auto de mandamiento de pago, y de la demanda y sus anexos, obviándose la entrega del escrito de subsanación, tal y como se extrae del contenido del mensaje de datos enviado.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes. Así mismo, no se allegó constancia de entrega del mensaje de datos remitido al correo determinado como lugar de notificaciones del demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Carlos Cantú**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a cfcantu@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de

acuerdo a lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2020, advirtiendo igualmente que deberá allegar al expediente la prueba de entrega del correspondiente mensaje de datos, determinado por el certificado emitido por el iniciador de la cuenta de correo electrónico remitente que indique que el mensaje fue debidamente recibido en la bandeja de entrada del receptor.

TERCERO: TENGASE en cuenta para todos los efectos la diligencia de citación que trata el Art. 291 del C. G. del P., realizada por el ejecutante frente al demandado Carlos Cantu en la dirección física reportada en el libelo, en consecuencia deberá continuar con el tramite notificadorio, esto es, remitiendo el formato de aviso que establece el Art. 292 de la obra en cita.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de remisión de las respuestas expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, se le hace saber al peticionario que lo remitido por la entidad en mención, le fue reenviado en correo del 11 de marzo de 2021 a las 11:00 a.m., de manera que se insta para que verifique su bandeja de entrada en la fecha anotada, pero para efecto de darle celeridad a la petición se ordena que por secretaria se remita nuevamente la respuesta que obra al expediente en el archivo PDF identificado con el No. 20 titulado “*ORIPSangillInformalInteresadodebeCancelarderechoregistro*”.
Procédase por secretaria.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3e2494484386c212c59f28e5f7d4d5853b458064894fbcbf551472156eb24a

Documento generado en 05/04/2021 03:12:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.43 del 06 de abril de 2021.